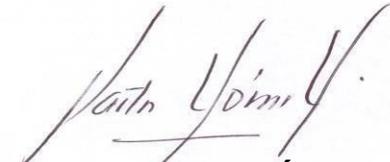


**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que en el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA de la referencia, el abogado que representa la parte demandada, solicitó la ratificación de dos testimonios que fueron decretados en el auto que fijó fecha de audiencia el pasado.13 de abril de 2023.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

Manizales, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 196

Radicado No. 2022-00300

Vista la solicitud que realiza el abogado en los términos del artículo 222 del C.G.P y lo procesalmente adelantado, se dirá que la misma no tiene cabida ya en estos momentos procesales por cuanto al momento de radicar la solicitud, ya se encontraba notificado el auto que decretó las pruebas a practicar; sin embargo se dirá que los testimonios que solicita el abogado petente para fines de ratificación, fueron decretados en el auto que fijó fecha de audiencia el pasado 7 de marzo de 2023, por solicitud de la parte demandante, lo que quiere decir que conforme a la dinámica del contrainterrogatorio del artículo 221 del C.G.P al que tiene derecho la parte que no solicitó el testimonio, el solicitante tendrá la oportunidad de realizar las preguntas correspondientes, respecto de las declaraciones extrajudiciales que en su momento los testigos rindieron ante notaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**